



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Autenticidad Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 075-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de enero de 2010; e Informe N° 062-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de febrero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03972-2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 06 de octubre de 2008; y,

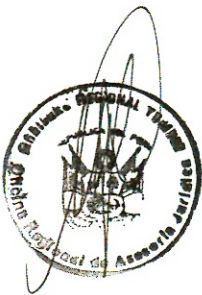
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03972, de fecha 19.NOV.2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a **CIENTO TREINTA Y DOS (130) NUEVOS SOLES (S/.130.22)**;

Que, mediante Oficio N° 075-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27.ENE.2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 125-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 21.ENE.2010;

Que, mediante escrito con registro N° 00964, de fecha 13.ENE.2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

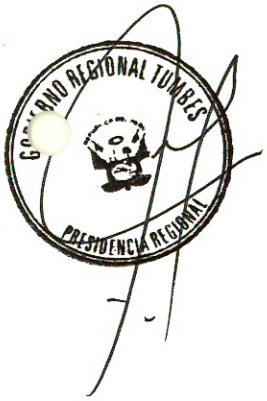
Nº 000049 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

Resolución Regional Sectorial N° 03972, de fecha 19.NOV.2009; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 06.OCT.2008;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 03972, de fecha 19.NOV.2009, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212); en concordancia con el artículo 213° de su reglamento D.S. N° 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo b del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17.ENE.2007, la misma que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones truncaas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la



Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

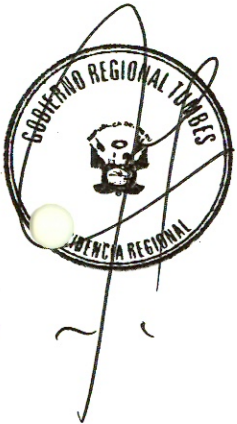
Remuneración Total Permanente: en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 03972, de fecha 19.NOV.2009, ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe N° 062-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 01.FEB.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada **MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03972, de fecha 19.NOV.2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000049 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 FEB 2010

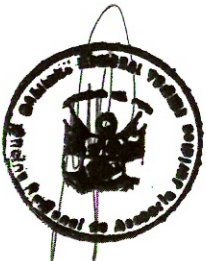
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel P. Barango Canales
REG. DE LA UNIC. DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada MARIA ISABEL NEYRA RODRIGUEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 0397Z, de fecha 19.NOV.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE